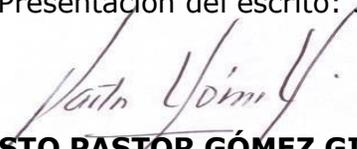


CONSTANCIA: 11 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ y MARÍA DILIA GRISALES HENAO, a través de apoderado de oficio, se pronunciaron oportunamente frente a la demanda, sin proponer excepciones, los términos transcurrieron así:

- Solicitud de Amparo de Pobreza: 26 de octubre de 2022
- Auto releva y designa nuevo apoderado de oficio: 22 de junio de 2023
- Aceptación designación apoderado de oficio: 27 de julio de 2022
- Término restante para contestar: 28 y 31 de julio de 2023
- Presentación del escrito: 31 de julio de 2023


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 980
Radicado No. 2022-00277

Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado, el día 31 de julio del presente año, por el representante de oficio de los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ y MARÍA DILIA GRISALES HENAO dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PATERNO Y MATERNO, promovida por el señor YULIÁN DAVID GRISALES HENAO, en contra de los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO y MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ, así como la INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD en contra de la señora MARÍA DILIA GRISALES HENAO y la IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD JUDICIAL frente al señor LISANDRO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE.

Por otro lado, en vista de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para tal efecto **el día martes 21 de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como pruebas los siguientes documentos: **1)** Registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de YULIÁN DAVID GRISALES HENAO; **2)** Registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de la señora MARÍA DILIA GRISALES HENAO; **3)** Registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ; **4)** Registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO.

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de: MARTHA LUCÍA GALLEGO AGUDELO, MARISOL GIRALDO CASTAÑO y JOSÉ EUCLIDES RODRÍGUEZ MARÍN.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos arrimados con la contestación como lo son: **1)** Screenshot o captura de pantalla de la plataforma de mensajería instantánea Whatsapp, por medio del cual, la señora MARÍA DILIA GRISALES HENAO manifiesta allanarse a las pretensiones de la demanda.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios de parte de los señores YULIAN DAVID GRISALES HENAO, MARTHA LUCÍA GALLEGO AGUDELO, MARISOL GIRALDO CASTAÑO y JOSÉ EUCLIDES RODRÍGUEZ MARÍN.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19746002>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 481c65370d40ace669a576b4538ca834bd9f38daf23390bd39e128b508af31fc

Documento generado en 02/11/2023 06:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>